



**Oficialía Mayor
Dirección General de Programación,
Organización y Presupuesto**

Oficio No. 712.02.1132

Asunto: Se solicita dictamen de anteproyecto,
MIR y formato.

México, D. F., a 18 de junio del 2002.

03/367/180602

LIC. CARLOS ARCE MACÍAS

Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Presente

En atención al oficio número COCEX/223/02 enviado por la Dirección del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, me permito remitir a usted los anteproyectos que a continuación se señalan así como la manifestación de impacto regulatorio correspondiente, para su análisis y dictamen, mismos que fueron enviados por correo electrónico "Group Wise" a la cuenta "brojas".

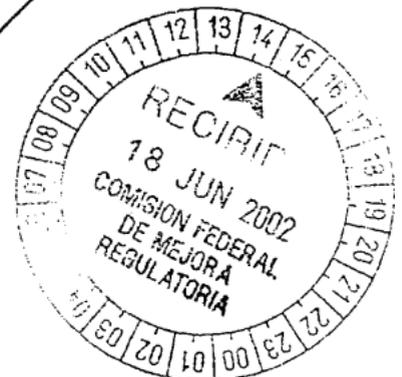
- Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía
- Criterios de dictamen para solicitudes de permisos previos de importación de ciertos productos derivados del petróleo.

Asimismo, se remite formato SE-03-018 "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", para su dictamen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Ing. Luis M. Hermsillo Sosa



C.c.p. Lic. Pablo Gómez Domínguez.- Oficial Mayor.
Lic. Othón Hernández Ponce.- Secretario Técnico de la COCEX.
Leva. Sergio J. Figueroa Valenzuela.- Director de Política Arancelaria y de Regulaciones no Arancelarias de la COCEX.
Lic. Jesús Colín Pacheco.- Director de Organización y Modernización Administrativa de la DGPOP.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.
DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO TÉCNICO
COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

7120262759

Oficio No. COCEX/223/02

México D.F., a 14 de junio de 2002.

Ing. Luis Hermosillo Sosa
Director General de Programación
Organización y Presupuesto
Secretaría de Economía

ASUNTO: Se envía MIR.

Con el objeto de que solicite a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictamen favorable y cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, anexo encontrará la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto para sujetar al requisito de permiso previo de importación algunos productos petrolíferos clasificados en la partida arancelaria 2710 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

El objetivo de la medida es desestimular el contrabando técnico a la importación de gasolina y diesel básicamente, que se presentan en las aduanas mexicanas como aceites de petróleo, con el consecuente daño al fisco y a la industria petrolera nacional.

Se anexa también el anteproyecto de Acuerdo de permisos de importación que establece la medida, el Acuerdo que establece los criterios de dictamen y el formato de solicitud de permiso.

Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,
El Secretario Técnico.

OTHÓN HERNÁNDEZ PONCE

c.c.p. Lic. Rocío Ruiz Chávez. Subsecretaría del Ramo. Para su conocimiento
Lic. Manuel Betancourt. Director General. SENER.
Lic. Rafael Obregón Castellanos. Director General Adjunto. SHCP.
Lic. Lourdes Acuña Martínez. Directora General. S.E.
Ricardo Salgado Perrilliat. Coordinador Jurídico. S.E.



MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

- Dependencia: Secretaría de Economía
- Título del proyecto: Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.
- Unidad responsable: Subsecretaria de Hidrocarburos
- Responsable técnico: Lic. Manuel Betancourt García
Director General de Desarrollo Industrial de hidrocarburos
Secretaría de Energía
Insurgentes Sur No. 890, Piso 14
Col. Del Valle
Delegación Benito Juárez
CP 03100
Teléfonos: 54486079 y 54486080
Fax: 54486095
Email: mbetanco@energia.gob.mx
- Fecha de entrega a la COFEMER 12 de junio de 2002.
- Resumen del proyecto: Sujetar a requisito de permiso previo, por parte de la Secretaria de Economía, la importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2710.11.01, 2710.11.06, 2710.11.10, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.07, 2710.19.99 y 2710.99.99, correspondientes a aceites de petróleo o mineral bituminoso, excepto los aceites crudos, independientemente del país de origen, a fin de combatir el contrabando técnico de combustibles cuya comercialización está reservada al Estado, lo que afecta los ingresos del erario federal y estatal, además de repercutir en la seguridad y salud de la población.

Reducciones en captación por la venta irregular de gasolinas y diesel en 2002
(millones de pesos anuales)

Concepto	Producto		
	Pemex Magna	Diesel	Total
Total	6,869	11,397	18,266
Margen a ES	355	417	772
Gobierno Federal	4,422	7,305	11,728
IVA	873	1,458	2,331
IEPS	3,549	5,762	9,311
DSH	0	85	86
Pemex	2,092	3,674	5,766
Sector Público	6,514	10,980	17,493
Ingresos/PIB 2002	0.11%	0.18%	0.28%

Nota: PIB de 2002 = 6,183.7 miles de millones de pesos.

Por otra parte, el contrabando técnico contribuye a la violación de la propiedad industrial de Petróleos Mexicanos, ya que parte de los productos importados ilegalmente pueden utilizarse para adulterar los combustibles con marcas registradas de Petróleos Mexicanos (Pemex Magna, Pemex Premium y Pemex Diesel).

La adulteración de combustibles hace que estos no cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales establecidas en la NOM-086-ECOL-1994 en materia de calidad, y deriva en problemas de seguridad y daño a la salud de la población, al incorporar su uso un mayor nivel de agentes contaminantes al medio ambiente, tales como azufre, partículas suspendidas, compuestos orgánicos volátiles, etcétera.

Otro problema asociado es el de la seguridad, debido a que parte de los productos importados bajo una arancelaria inexacta pueden expendirse en locales clandestinos que no fueron diseñados y construidos para tal efecto ni cuentan con las normas mínimas requeridas para la seguridad de los usuarios.

b. Fundamento jurídico y antecedentes regulatorios

Ley de Comercio Exterior (LCE), artículo 4º, fracción III en donde se establece la facultad del Ejecutivo Federal de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002.

2. Alternativas consideradas y solución propuesta

Para corregir los ilícitos detectados en la investigación llevada a cabo por la Administración General de Aduanas, se planteó una estrategia integral para el combate al problema de fraude en la importación de estos productos, misma que se ha estado aplicando en forma escalonada, a fin de estar en posibilidad de medir el impacto de cada medida, como se describe a continuación.

- i) Estricto control de todas las etapas en el proceso de toma de muestras, análisis de laboratorio, emisión del dictamen, así como elaboración y notificación de las actuaciones y determinación de los créditos fiscales correspondientes.

Esto permitió embargos significativos de diesel y aceites en las aduanas de Reynosa y Matamoros, además de poder determinar y notificar créditos fiscales a las empresas que declararon un producto distinto, a fin de evitar el pago de las contribuciones respectivas.

- ii) Equipamiento de las aduanas de Reynosa y Matamoros con laboratorios móviles proporcionados y operados conjuntamente con personal de Pemex, para agilizar el proceso de toma y análisis de muestras de estos productos.
- iii) Revisión del 100% de las importaciones de diesel, aceites y derivados del petróleo en todas las aduanas del país.
- iv) Baja del padrón general de importadores de aquellas empresas cuyos dictámenes de laboratorio permiten determinar clasificación inexacta.
- v) Establecimiento, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, de las aduanas de Reynosa, Matamoros y Colombia como puntos de entrada exclusivos para productos derivados del petróleo, salvo que las empresas cuenten con autorización expresa para importar o exportar por aduanas distintas.
- vi) Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la obligatoriedad de los importadores de estar inscritos en el padrón sectorial de derivados del petróleo, en el entendido que de no contar con el mismo, los contribuyentes no pueden realizar operaciones de importación de estos productos.

Del análisis de estas medidas se desprende que las primeras cuatro están dirigidas principalmente a establecer controles que permitan mejorar la fiscalización de dichas importaciones, sin limitar el ingreso del producto en el punto de entrada o su traslado en territorio nacional, ya que contempla una serie de auditorías posteriores al despacho de las mercancías enfocadas al

producto emitido por el productor o proveedor, mismo que deberá ser evaluado por la Secretaría de Energía para emitir o no el permiso correspondiente.

En virtud de que antes de que la operación de comercio exterior se lleve a efecto el permiso acotará la descripción y, por consiguiente, la clasificación del producto, en caso de que el agente aduanal incurra en una clasificación inexacta, podrá hacerse acreedor al supuesto de cancelación previsto en el citado Artículo 165, fracción 2 de la Ley Aduanera.

Con base en lo anterior, se propone incluir en el Artículo I del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaria de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación que a continuación se indican:

Fracción	Fracción anterior ¹	Descripción
2710.11.01	2710.00.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro tanque, buquetanque y auto tanque.
2710.11.06	2710.00.09	Aceite parafínico.
2710.11.10	2710.00.12	Nafta precursora de aromáticos.
2710.11.99	2710.00.99	Los demás.
2710.19.01	2710.00.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque, excepto lo comprendido en la fracción 2710.19.04.
2710.19.07	2710.00.99	Aceite parafínico.
2710.19.99	2710.00.99	Los demás.
2710.99.99	2710.00.99	Los demás.

¹ Vigentes de 1996 al 31 de marzo de 2002.

La utilización de permisos previos de importación para las mercancías en comento combatiría el desvío de importación, toda vez que actualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo que establece la codificación y clasificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en DOF el 26 de marzo de 2002, diversos productos de la partida 2710 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por las cuales se importa legalmente combustibles derivados del petróleo, están sujetos en la actualidad a este mecanismo, situación que alienta a los importadores a falsear la clasificación arancelaria para evitar el cumplimiento de este requisito en la importación de combustibles.

Esto generaría una aplicación equitativa a cualquier importador de estos productos, al desmotivar la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, dado que aquellos que han venido incurriendo en esta práctica dejarían de obtener

- iii. Capacidad anual de comercialización y distribución. Cuando el volumen solicitado sea mayor a esta capacidad, el promovente deberá anexar una explicación de cómo lo manejará.
- iv. Volúmenes importados en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al de la solicitud. En caso de no haber realizado importaciones en dicho periodo, deberá así declararlo.
- v. Declaración, bajo protesta de decir verdad firmada por el promovente, representante o apoderado, de que no utilizará los productos importados como combustibles ni como insumos para elaborar combustibles o sucedáneos.
- vi. Cuando el promovente sea productor, deberá acompañar relación de los productos elaborados a partir de los insumos importados.
- vii. Cuando el promovente realice labores de reventa de productos en el mismo estado en que hubieran sido importados, deberá anexar la relación de sus principales clientes y los volúmenes de venta destinados a cada uno de ellos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando el promovente realice labores de reventa de productos en el mismo estado en que hubieran sido importados y no cuente con almacenes y medios de transporte, deberá anexar la explicación de la forma en que opera.

- c) Una vez presentada la solicitud de permiso previo de importación correspondiente, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCÉ), remitirá la información a la Dirección General de Desarrollo Industrial e Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (DGDIH), en un plazo máximo de 5 días hábiles, a efecto de que ésta emita el dictamen respectivo en los términos del criterio del inciso e) de este instrumento, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de su entrega por parte de la DGSCÉ. En caso de no existir dictamen por parte de la DGDIH dentro del plazo señalado, o que el dictamen no haya sido emitido en los términos señalados en el criterio del inciso e), se entenderá en sentido favorable.

La DGSCÉ emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir del día en que cuente con el dictamen correspondiente o que se entienda que ha sido emitido en sentido favorable.

- d) La Secretaría de Energía emitirá dictamen negativo únicamente cuando del análisis de la información presentada por el promovente conforme al criterio del inciso b), resulte que las mercancías a importar a través de las fracciones

A efecto de que los particulares no incurran en costos derivados por la obtención de un permiso para cada operación, se contempla otorgarlo con una vigencia anual, hasta por el volumen total que el importador haya especificado en su solicitud, mismo que será verificado oportunamente por la autoridad. En caso de que el importador decida importar un volumen mayor al originalmente declarado en su solicitud, será obligatorio la obtención de otro permiso de importación.

El beneficio esperado por la implementación de esta medida, en conjunto con las acciones que hasta ahora se han llevado a cabo, se podrá evaluar a través de indicadores como el porcentaje de los niveles de cumplimiento entre los importadores de estas fracciones arancelarias y un monitoreo de las cantidades de producto que se importarán en el próximo periodo de 12 meses.

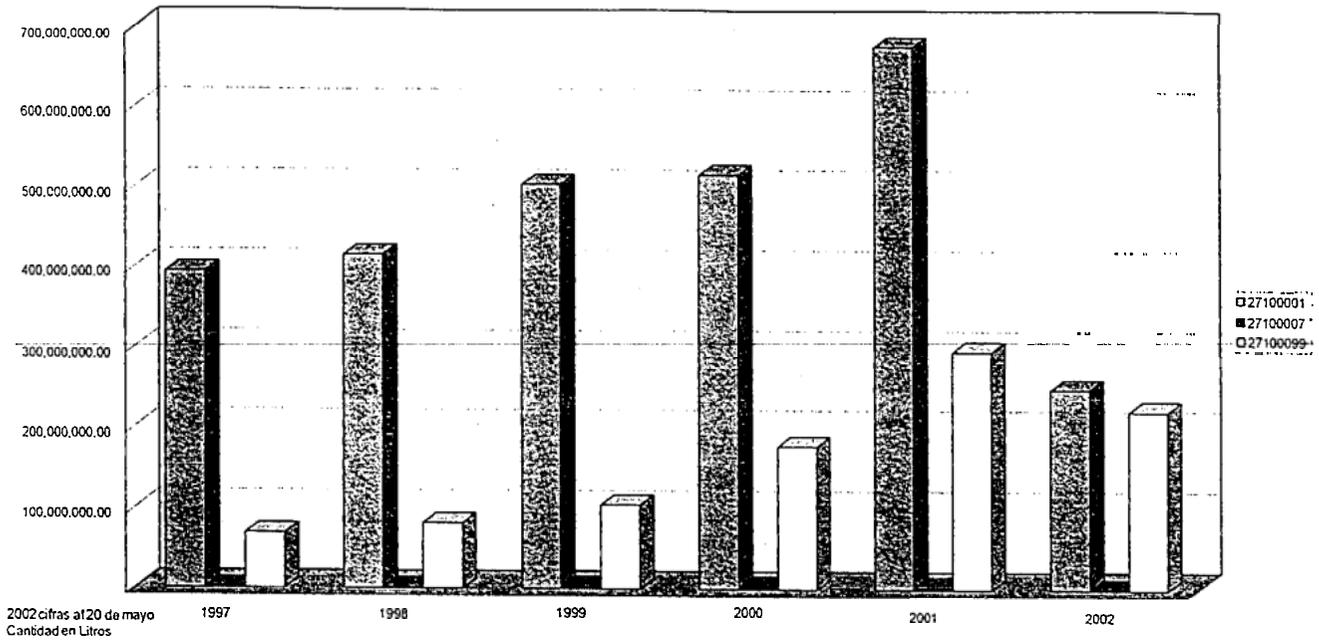
6. Identificación y descripción de trámites

Nombre del trámite:	Expedición y modificación de permisos de importación y exportación.
Numero de control:	SE-03-018
Fundamento:	Artículos 5, fracción V; 21 y 22 de la Ley de Comercio Exterior y Artículos del 17 al 25 y fracción X del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
Tipo de solicitante:	Personas morales a fin de que puedan importar mercancías que están sujetas a permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.
Criterios aplicables:	Se emitirá resolución, previa opinión técnica de parte de la Secretaría de Energía.
Respuesta:	30 días hábiles, por requerirse opinión previa de la SENER, con fundamento en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
Afirmativa ficta:	Si procede, conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican a la Secretaría de Economía, los Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector (DOF del 27 de noviembre de 2000).
Requisitos que permanecen:	Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la sociedad que contenga las últimas modificaciones, en su caso, y Carta Poder simple otorgada

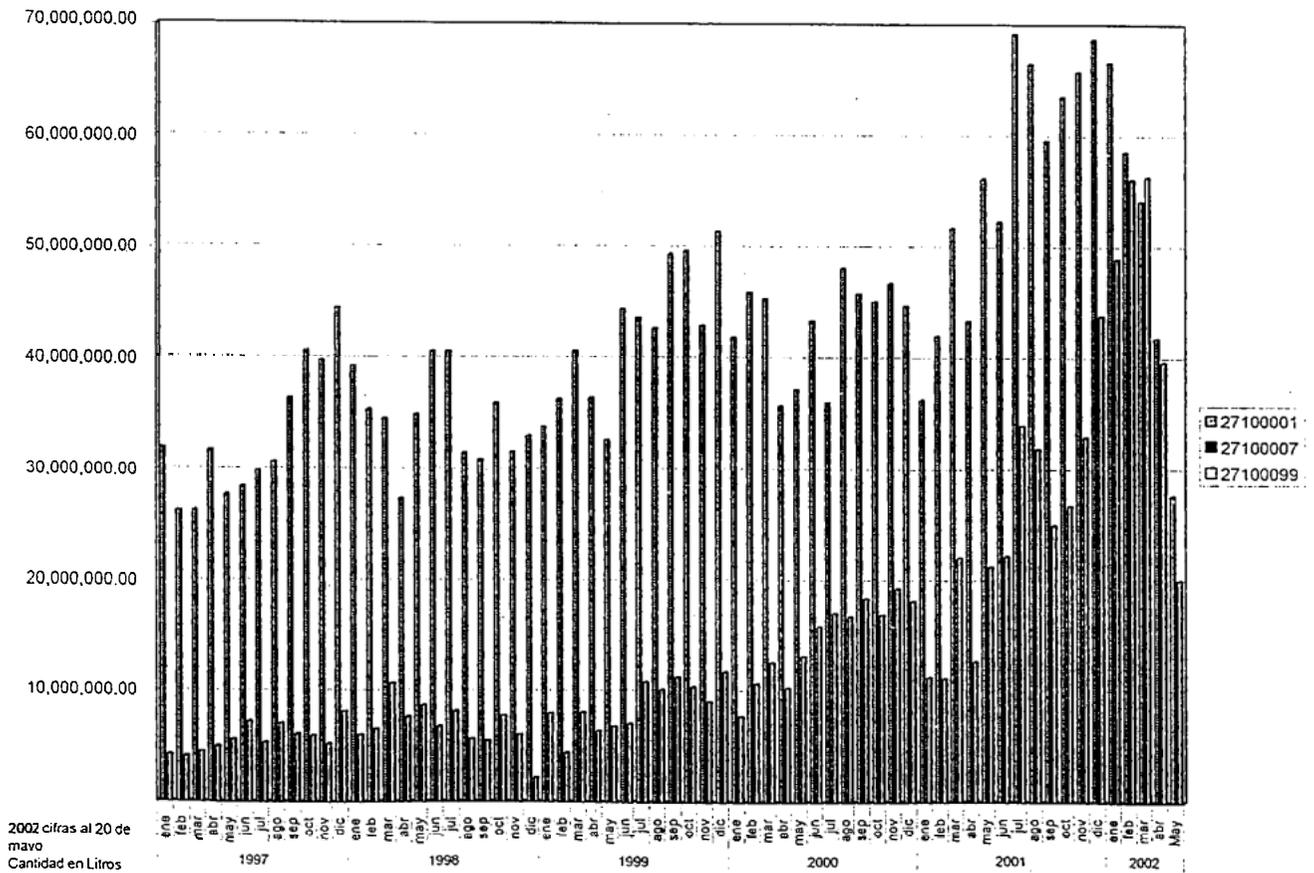
Variación del Impuesto Especial Asignable de Gasolina, Gas Natural y Diesel				
(Millones de pesos)				
ENTIDADES	1999	2000	Variación	
			Absoluta	Relativa
AGUASCALIENTES	1,247.5	981.5	-266.1	-21.33
BAJA CALIFORNIA	4,494.9	3,692.7	-802.1	-17.85
BAJA CAL. SUR	1,116.0	999.4	-116.5	-10.44
CAMPECHE	634.4	639.0	4.7	0.74
COAHUILA	3,069.9	2,484.7	-585.2	-19.06
COLIMA	776.9	616.0	-160.9	-20.71
CHIAPAS	1,859.8	1,548.7	-311.0	-16.72
CHIHUAHUA	4,028.9	3,556.0	-472.9	-11.74
DISTRITO FEDERAL	11,945.7	9,135.4	-2,810.3	-23.53
DURANGO	1,601.9	1,375.9	-226.1	-14.11
GUANAJUATO	4,627.2	3,485.7	-1,141.5	-24.67
GUERRERO	1,856.3	1,483.1	-373.2	-20.10
HIDALGO	2,120.7	1,662.7	-457.9	-21.59
JALISCO	7,501.0	6,108.3	-1,392.6	-18.57
MÉXICO	11,090.1	8,831.5	-2,258.6	-20.37
MICHOACÁN	3,690.4	2,886.3	-804.0	-21.79
MORELOS	1,499.0	1,173.5	-325.5	-21.72
NAYARIT	905.0	711.6	-193.4	-21.37
NUEVO LEON	5,383.4	4,647.8	-735.6	-13.66
OAXACA	1,756.0	1,378.3	-377.7	-21.51
PUEBLA	3,736.0	2,897.3	-838.7	-22.45
QUERÉTARO	2,212.3	1,678.2	-534.1	-24.14
QUINTANA ROO	1,237.6	1,049.1	-188.4	-15.23
SAN LUIS POTOSÍ	2,453.2	1,886.7	-566.5	-23.09
SINALOA	3,414.9	2,934.5	-480.4	-14.07
SONORA	3,752.3	3,157.8	-594.5	-15.84
TABASCO	2,081.8	1,787.1	-294.7	-14.16
TAMAULIPAS	4,141.7	3,382.8	-758.8	-18.32
TLAXCALA	949.0	715.3	-233.7	-24.63
VERACRUZ	5,219.4	4,117.2	-1,102.2	-21.12
YUCATAN	1,691.9	1,340.4	-351.5	-20.78
ZACATECAS	1,436.9	1,127.0	-309.9	-21.57
TOTALES	103,531.7	83,471.6	-20,060.1	-19.38

Fuente: Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas

Importaciones de Aceites, Diesel y demás derivados
(Excluye PEMEX)



Importaciones de Aceites, Diesel y demás derivados
(Excluye PEMEX)



TIRSO ERNESTO MARTENS REBOLLEDO, Secretario de Energía, y **LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA**, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 25, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracción III, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Comercio Exterior; 2o. y 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 14, 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que se presenta una situación de emergencia, respecto de la importación de ciertos productos que afectan la comercialización de gasolinas, diesel y productos similares derivados del petróleo;

Que es necesario que en la importación de productos petrolíferos exista certeza en su uso e importación y asegurar el debido cumplimiento con regulaciones a la importación y el pago de los impuestos;

Que el 26 de marzo de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que el ___ de ____ de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que el artículo 603, párrafo 1. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte permite a las Partes incorporar al mismo las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, relativas a las prohibiciones o restricciones al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos;

Que el artículo 603, párrafo 5. del Tratado de Libre Comercio de América del Norte faculta a la Partes integrantes del mismo para administrar un sistema de permisos de importación para bienes energéticos o petroquímicos básicos, y

Que con el fin de dar a conocer los casos en los que procede dictamen técnico favorable por parte de la autoridad competente, se expiden los siguientes

CRITERIOS DE DICTAMEN PARA SOLICITUDES DE PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN DE CIERTOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los Criterios de Dictamen para las solicitudes de permisos previos de importación definitiva de los productos derivados del petróleo que se identifican en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2002, y sus modificaciones, y que corresponden a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se señalan a continuación:

2710.11.01	2710.11.99	2710.19.99
2710.11.06	2710.19.01	2710.99.99
2710.11.10	2710.19.07	

SEGUNDO.- El promovente de un permiso previo de importación para las mercancías a que se refiere el Criterio anterior, deberá adjuntar a la solicitud en el formato "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" (SE-03-018), la información siguiente:

- a) Hoja de especificaciones, con membrete y garantía del fabricante, de las propiedades físicas y químicas de los productos a importar que contenga como mínimo los siguientes datos: peso específico, viscosidad a 40 y/o 100 grados centígrados, temperatura de inflamación y de combustión, firmadas por el fabricante.
- b) Ubicación y capacidad de las plantas procesadoras, tanto propias como de sus maquiladores que vayan a utilizar estos insumos, así como de los almacenes y medios de transporte, en caso de que cuenten con ellos.
- c) Capacidad anual de comercialización y distribución. Cuando el volumen solicitado sea mayor a esta capacidad, el promovente deberá anexar una explicación de cómo lo manejará.

- d) Volúmenes importados en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al de la solicitud. En caso de no haber realizado importaciones dentro de dicho periodo, deberá así declararlo.
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad firmada por el promovente, representante o apoderado, de que no utilizará los productos importados como combustibles ni como insumos para elaborar combustibles o sucedáneos.
- f) Cuando el promovente sea productor, deberá acompañar relación de los productos elaborados a partir de los insumos importados.
- g) Cuando el promovente realice labores de reventa de productos en el mismo estado en que hubieran sido importados, deberá anexar la relación de sus principales clientes y los volúmenes de venta destinados a cada uno de ellos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando el promovente no cuente con almacenes y medios de transporte, deberá anexar la explicación de la forma en la que opera.

TERCERO.- Una vez presentada la solicitud de permiso previo de importación correspondiente, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), remitirá la información a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (DGDIH), en un plazo máximo de 5 días hábiles, a efecto de que ésta emita el dictamen respectivo en los términos del Criterio Quinto de este instrumento, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de su entrega por parte de la DGSCE. En caso de que la DGSCE no cuente con el dictamen de la DGDIH dentro del plazo señalado, o que el dictamen no haya sido emitido en los términos señalados en el Criterio Quinto del presente instrumento, se entenderá en sentido favorable.

La DGSCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado a partir del día en que cuente con el dictamen correspondiente o que se entienda que ha sido emitido en sentido favorable.

CUARTO.- La Secretaría de Energía emitirá dictamen negativo únicamente cuando del análisis de la información presentada por el promovente conforme al Criterio Segundo del presente instrumento, resulte que las mercancías a importar a través de las fracciones arancelarias enunciadas en este instrumento serán utilizadas para fines distintos a los declarados.

La Secretaría de Energía podrá realizar consultas técnicas con otras instancias con relación a los incisos a) y f) del Criterio Segundo del presente instrumento. La información a que se refieren los incisos b), c), d) y g) de dicho Criterio será de carácter confidencial.

QUINTO.- El dictamen que emita la Secretaría de Energía sobre la expedición de permiso previo de importación respectivo, contendrá por lo menos la información siguiente:

- a) fecha de emisión del dictamen;
- b) nombre de la empresa promovente;
- c) fracción arancelaria de la mercancía solicitada;
- d) descripción de la mercancía solicitada;
- e) volumen que solicite el promovente;
- f) fundamento legal del dictamen, y
- g) motivación del dictamen.

SEXTO.- Los permisos previos de importación que otorgue la Secretaría de Economía con base en el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Energía tendrán validez de un año.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Criterios de Dictamen entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estarán vigentes en tanto las fracciones arancelarias objeto, del Criterio Primero de este instrumento, estén sujetas a permisos previos de importación.



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR



SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN Y DE MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO (CÍTESE PARA CUALQUIER INFORMACIÓN)

Folio:

Empty box for stamp or number

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma. En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(*)

Registro Federal de Contribuyentes (1)

Sello de recepción:

(2) Sector: Público

(3) Régimen aduanal:

(4) Solicitud: Inicial

Privado

Modalidad:

Modificación

Main application form with fields for name, address, description, and modifications.

Right side form with fields for quantity, unit, value, and origin/destination.

(Sólo para modificaciones)

Form for modifications with fields for permit number and office number.

Autorización para suscribir la solicitud (10) section with fields for legal representative.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en el anexo son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Para el caso de vehículos automotores declaro bajo protesta de decir verdad que cumplen con las normas aplicables de la industria automotriz

Lugar y fecha

Firma del Solicitante o Representante Legal

NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NÚMERO
(CÍTESE PARA CUALQUIER INFORMACIÓN)

Actividad o giro principal	(18)
Uso específico de la mercancía	(19)
Periodo en que se consumirá la mercancía: _____	(20)

Permiso anterior del producto similar				(21)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Número	Fecha	Cantidad	Existencias	

Anexos para identificar la mercancía				(22)
<input type="text"/> Catálogo	<input type="text"/> Fotografía	<input type="text"/> Plano	<input type="text"/> Otros (especificar) _____	

Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene	(23)

Agente(s) aduanal(es)	(24)

Datos complementarios	(25)

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse dependiendo del domicilio donde se encuentre la planta productiva de la empresa, en la ventanilla de atención al público (permisos de importación y exportación), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México D.F., o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
- Esta solicitud debe presentarse en original y 2 copias con firmas autógrafas, excepto cuando la SE la acepte por medios electrónicos.
- Debe utilizarse una solicitud por fracción arancelaria.
- Se debe respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la SE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

Trámite al que corresponde la forma: Expedición y modificación de permisos de importación y exportación.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-018

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 15-VI-2001

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 11-VI-2001

Fundamento jurídico-administrativo:

Artículos 5 fracción V, 21 y 22 de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27-VII-1993).

Artículos del 17 al 25 y fracción X del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30-XII-1993).

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para dictaminar y opinar sobre permisos de importación de vehículos especiales (D.O.F. 30-III-2001).

Artículo 74 de la Ley Federal de Derechos.

Documentos anexos:**Persona Moral:**

- Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la sociedad que contenga las últimas modificaciones, en su caso, y Carta Poder simple otorgada por el representante legal de la empresa ante dos testigos, donde se especifiquen facultades para tramitar y suscribir permisos de importación o exportación, según sea el caso, si la empresa es extranjera debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro único de personas acreditadas de la Secretaría.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para presentarlos.

Persona Física:

- Carta Poder simple otorgada por la persona física o su Representante Legal ante dos testigos, en donde se especifiquen facultades para tramitar y suscribir permisos de importación o exportación, según sea el caso, si es extranjero deberá presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenden realizar; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro único de personas acreditadas de la Secretaría.

Para ambos casos:

- Registro Federal de Contribuyentes con homoclave de la persona moral (2 copias). En el caso de personas con alguna discapacidad que no cuente con este registro por que no son contribuyentes, la Secretaría de Economía les asignará un RFC especial que la SCHP designe para estos efectos. En el caso de personas físicas con actividad empresarial adicionalmente, copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Factura o factura proforma de la mercancía, sólo para el caso de maquinaria y equipo de cómputo. Para el caso de vehículos, certificado de título o factura o factura proforma que cuente con las especificaciones técnicas de la mercancía, de conformidad con lo establecido en los criterios para dictaminar y opinar sobre permisos de importación de vehículos especiales.
- Fotografías o catálogo con las especificaciones técnicas de la mercancía. Para el caso de vehículos especiales se deberá apreciar en las fotografías o catálogos el dispositivo especial con que cuenta la unidad.
- Comprobante de pago de derechos del trámite.

Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía a importar o exportar:

I.- IMPORTACION:

Productos **petrolíferos**: Oficio de opinión favorable de PEMEX.

Tratándose de Gas L. P. a granel: la Secretaría de **Economía** solicitará opinión a la Dirección General de Gas L. P. de la Secretaría de **Energía**.

Tratándose de **los** productos comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de **los** Impuestos Generales de Importación y de Exportación siguientes: **2710.11.01, 2710.11.06, 2710.11.10, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.07, 2710.19.99, 2710.99.99**, la Secretaría de Economía solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Armamento, sustancias explosivas y vehículos de combate: Oficio de opinión favorable de la SEDENA (o de la Secretaría de Marina, cuando sea esta la importadora)

Ropa usada: Oficio de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, donde se especifiquen los Municipios bajo plan ON-III y oficio de solicitud de importación del Gobernador del Estado.

Neumáticos usados para renovar: Escrito en papel membretado de la empresa que describa el proceso de renovación, la capacidad instalada de renovación, número del personal ocupado (obrerros, técnicos y administrativos) y una relación de maquinaria y equipo.

Retorno **de vehículos** exportados temporalmente para su transformación o reparación:

Usados: factura de la transformación o reparación en el extranjero, pedimento de exportación temporal y pedimento de importación definitiva (en su caso, para **comprobar** la regal estancia-en el país), para retornos de vehículos exportados temporalmente conforme al artículo 117 de la Ley Aduanera.

Vehículos de Miembros del Servicio Exterior Mexicano: Oficio original de la Dirección General del Servicio Exterior y de Persona o sucesora de la Secretaría de Relaciones Exteriores y copia del permiso de importación temporal vigente emitido por la SHCP.

Vehículos con dispositivos para el transporte o uso de personas discapacitadas:

- Copia de constancia médica emitida con un máximo de seis meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, expedida por una institución de salud con autorización oficial y que describa el tipo de discapacidad.

Vehículos blindados para uso personal, para el transporte de valores y de uso militar:

- Constancia de NORMEX que compruebe que el nivel mínimo de protección de la unidad es tipo III (únicamente para los vehículos similares a los de fabricación o comercialización nacional).

Remolques y semirremolques especiales:

- Carta expedida por la Sección 105 de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación en la que manifieste que no existe fabricación nacional del remolque o semirremolque.

Equipo de cómputo usado:

Instituciones **Públicas de Enseñanza Básica, Media Básica y Media Superior**: Escrito original del Secretario de Educación del Estado o su equivalente dirigido al C. Secretario del Ramo.

Instituciones **Públicas de Enseñanza Superior**: Escrito original del Rector o su equivalente dirigido al C. Secretario del Ramo.

Organismos Internacionales: Documento que compruebe la naturaleza del Organismo.

Organos; extractos de opio y coca; opio, coca y amapola en bruto: Oficio de opinión favorable de la Secretaría de Salud.

Quesos y Lácteos: Carta de opinión favorable de la CANILEC o sección 61 de la CANACINTRA, excepto para personas físicas solicitantes al amparo de un cupo negociado en un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional. Para autorizaciones subsecuentes en el año, además anexar copia de los pedimentos aduanales sellados por la aduana, correspondientes al ejercicio del último permiso.

Cigarros (puros), caramelos, goma de mascar: Para autorizaciones subsecuentes en el año, además anexar copia de los pedimentos aduanales sellados por la aduana, correspondientes al ejercicio del último permiso.

Para productos al amparo de **los** decretos de transición de la franja fronteriza norte y región fronteriza **del** país: Copia del registro de empresa de la frontera. Adicionalmente, para autorizaciones subsecuentes de chocolates, dulces, chicles, similares y café, anexar copia de los pedimentos aduanales sellados por la aduana, correspondientes al ejercicio del último trimestre, y para tractocamiones para desmantelar, haber entregado a la SE previamente el informe mensual de sus importaciones.

II.- EXPORTACION:

Productos petrolíferos: Oficio de opinión favorable de PEMEX.

Monedas y **oro**: Oficio de opinión favorable del Banco de Mexico.

Harina de **maíz**: Carta con membrete de la empresa harinera que vendió el producto, en la cual se señale, bajo protesta de decir verdad, que el volumen a exportar no afecta o pone en riesgo el abasto interno.

Pieles de tortuga o **caguama** y animales silvestres: Copia del oficio de opinión técnica favorable de la SEMARNAT.

Productos de la flora y fauna silvestre: Oficio de opinión técnica favorable de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT o de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario de la SAGARPA, según corresponda.

Adicionalmente para modificación:

- Permiso inicial de exportación o importación a modificar (original y 2 copias).
- En caso de que existan modificaciones anteriores al permiso, anexar la última modificación (original y 2 copias).
- Tarjeta magnética del permiso a modificar.

Tiempo de respuesta:

15 días hábiles o 30 días hábiles, en caso de que se requiera opinión previa de otra Dependencia. Transcurrido este plazo el interesado deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 20 días siguientes para conocer la decisión y reclamar su derecho sin perjuicio de que la Secretaría lo comunique directamente al interesado.

Número telefónico para consultas del trámite:

Responsable del trámite: 5229-61-00 extensiones: 3357 y 3384.

Número telefónico para quejas:

Contraloría Interna en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.